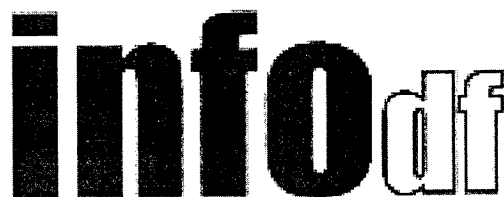


EXPEDIENTE: RR.SIP.1684/2015	ANÓNIMO PÉREZ	FECHA RESOLUCIÓN: 15/12/2015
Ente Obligado : OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**



RECURRENTE: ANÓNIMO PÉREZ

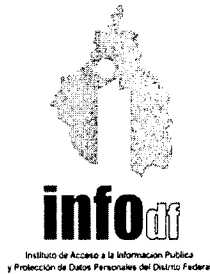
ENTE OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1684/2015

FOLIO: 0114000239615

Ciudad de México, Distrito Federal, a **quince de diciembre de dos mil quince.-**

VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **veintiséis de noviembre de dos mil quince**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes: *1.- Aclare los hechos en los que funda su impugnación; 2.- Exprese de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública, en su caso deberá indicar cuales puntos fueron atendidos y cuáles no.-* Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del cuatro al diez de diciembre de dos mil quince**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **veintiseis de noviembre de dos mil quince**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en



RECURRENTE: ANÓNIMO PÉREZ

ENTE OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1684/2015

FOLIO: 0114000239615

Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

JRE/EIMA/EFT